Expediente: 4313310007-2026-0003355
Órgano competente: Alcaldia

DECRETO

Aprobar el convenio de colaboración entre Cáritas Diocesana de Tortosa – Cáritas Parroquial de Roquetes y el Ayuntamiento de Roquetes, para el ejercicio 2026

Hechos

1.- Las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos, que el Ayuntamiento otorga a personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o promover la consecución de un fin público.

2.- Que entre las competencias del Ayuntamiento de Roquetes, a todos los efectos, se encuentra la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de acuerdo con el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 66.3 k) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

3.- Cáritas Diocesana de Tortosa – Cáritas Parroquial de Roquetes tiene, entre otras finalidades, llevar a cabo el proyecto «Apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad», ejecutado por la entidad beneficiaria que, junto con otros recursos, tienen por objetivo garantizar la cobertura de la necesidad básica de alimentación a personas y a familias del municipio.

4.- En fecha 13 de julio de 2026, se emitió el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la concesión directa de subvenciones.

5.- En fecha 13 de julio de 2026, el informe jurídico relativo a la aprobación del convenio de colaboración.

6.- En fecha 20 de julio de 2026, se realizó la retención del crédito por parte del área de intervención.

7.- En fecha 24 de julio de 2026, se ha emitido el correspondiente informe de fiscalización por parte de la intervención.

Fundamentos de derecho

En el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se establece que *"podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".*

En el artículo 65.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley de subvenciones, reproducido anteriormente, se establece que *"son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*".

El Plan Estratégico de Subvenciones 2026, aprobado por el Pleno en sesión realizada el 27 de enero de 2026.

El Presupuesto General del Ayuntamiento, aprobado definitivamente el 25 de noviembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona núm. 2025-10871, de 27 de noviembre de 2025.

De acuerdo con la legislación aplicable:

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Las bases generales reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Roquetes, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 1 de julio de 2004.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- La Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

En consecuencia, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre Cáritas Diocesana de Tortosa – Cáritas Parroquial de Roquetes y el Ayuntamiento de Roquetes, en virtud del cual se otorga a esta entidad una subvención por importe de 15.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 5.2310.48902 "Convenio Cáritas Roquetes", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, para el ejercicio 2026.

«CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CÁRITAS DIOCESANA DE TORTOSA – CÁRITAS PARROQUIAL DE ROQUETES Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETES, PARA LA ANUALIDAD 2026

Roquetes, a de 2026

REUNIDOS:

Por un lado, el Sr. Ivan Garcia Maigí, de quien omito el detalle de sus circunstancias personales porque comparece como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Roquetes, y en nombre y representación de este.

Por otro lado, el Sr. Didac Rodríguez Alumbreros, como representante de

Cáritas Diocesana de Tortosa – Cáritas Parroquial de Roquetes, en lo sucesivo Cáritas, domiciliado en Roquetes, calle Mayor, 38, de Roquetes, con NIF R4312200A, debidamente inscrita en el Registro General de Entidades Locales de Roquetes, con el número 73, y en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales, en la Sección Equipo de atención primaria, con número de registro S01350.

Actúan en nombre y representación de las instituciones respectivas, debidamente facultados para este acto, reconociendo mutuamente la capacidad legal necesaria y,

EXPONEN:

1. *Que entre las competencias del Ayuntamiento de Roquetes, con carácter general, se encuentra la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de acuerdo con el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el artículo 66.3 k) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.*

2. *Que ambas entidades comparten proyectos de atención a personas con graves dificultades sociales y que necesitan ayuda para la subsistencia.*

3. *Que Cáritas ha solicitado el apoyo económico en el Ayuntamiento, para garantizar el acceso a las necesidades básicas, al conjunto de personas que lo necesitan.*

4. *Que es interés del Ayuntamiento de Roquetes mantener este apoyo económico, porque complementa y hace más eficaz la atención social que se presta en el municipio.*

5. *Que el Ayuntamiento de Roquetes ha previsto a la aplicación 5.2310.48902 del presupuesto vigente, una aportación extraordinaria a la entidad de 15.000,00 €.*

6. *Que de acuerdo con estas manifestaciones, las dos partes acuerdan la formalización de este convenio de colaboración, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.*

Per tot l'exposat, ambdues parts,

CONVIENEN

PRIMERO. Objecto del convenio y actuaciones a realizar

Es objeto de este convenio establecer el marco jurídico que regula las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Roquetes y las condiciones asumidas por Cáritas, al disponer de los fondos públicos otorgados mediante una subvención directa del presupuesto municipal, para participar en el Proyecto de Cobertura de Necesidades Básicas, ejecutado por la entidad beneficiaria, junto con otros recursos que tienen por objetivo garantizar la cobertura de la necesidad básica de alimentación a personas y a familias.

A través de esta colaboración, el Ayuntamiento quiere complementar las actuaciones realizadas desde el área de servicios a las personas, trabajando de manera directa para atender personas, en situación o en riesgo de exclusión social de la ciudad.

Cáritas destinará los fondos de esta subvención a cubrir las necesidades básicas de las personas que atiende, mediante la compra directa y posterior reparto de productos en especie, y también mediante tarjetas monedero o tarjetas solidarias que se librarán a las personas beneficiarias, para cubrir las necesidades básicas, garantizando en todo momento la trazabilidad del gasto y que la tipología de productos sea siempre relacionada con las necesidades básicas.

SEGUNDO. Determinación de la subvención

Con el fin de colaborar en la financiación de las actuaciones mencionadas, el AYUNTAMIENTO DE ROQUETES otorga a CÁRITAS, una subvención por importe de 15.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 5.2310.48902 "Convenio Cáritas Roquetes", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, para el ejercicio 2026.

El importe de la subvención que otorga el Ayuntamiento, en ningún caso, podrá ser de cuantía tal que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actuaciones efectivamente realizadas.

TERCERO. Publicidad de la colaboración derivada del Convenio

Cáritas tendrá que incluir el escudo heráldico del Ayuntamiento de Roquetes, y la inscripción "Colabora: Ayuntamiento de Roquetes", en todos aquellos carteles o folletos anunciadores de sus actividades, así como en cualquier publicación o material de difusión, incluidos los anuncios y programas de Cáritas referidas en la cláusula primera.

CUARTO. Obligaciones de Cáritas

1. Justificar, ante el Ayuntamiento de Roquetes, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo establecido para la realización de la actividad, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y capítulo II, del Título II, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

La documentación a presentar para justificar la aplicación de la subvención es la siguiente:

a) Memoria detallada de la actividad concedida.

b) Liquidación económica de la actividad.

Los gastos, por importe igual o superior al subvencionado, se tienen que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas que justifiquen el importe subvencionado tienen que reunir los requisitos siguientes:

- ser originales o fotocopia compulsada.
- con fecha del año en que se otorgue la subvención.
- ir obligatoriamente a nombre del beneficiario de la subvención.
- hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- reunir los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulan las características de las facturas y su contenido (número, nombre y apellidos del expedidor y del destinatario, NIF, descripción de la operación y

contraprestación total, lugar y fecha de emisión).

c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el anagrama del Ayuntamiento.

Cuando la difusión se haya realizado a través de medios audiovisuales deberá hacerse constar en la memoria de la actividad.

En las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se adjuntará la documentación acreditativa de su pago.

2. Si el importe del gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público, deberá solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para el obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, deberá realizarse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente la elección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las tres ofertas deberán provenir de empresas que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV, del Título II, del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

4. Comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los términos previstos por el artículo 14.1 d) de la Ley 38/2003. En este caso se tiene que acreditar en la justificación de la subvención el importe, procedencia y aplicación de los mencionados fondos a las actividades subvencionadas.

5. Acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Municipal y la Seguridad Social, en el sentido de que se encuentra al corriente de pago o que no está obligada a declarar.

6. Disponer de los libros contables y otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Reintegrar las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 , general de subvenciones, y el Título III del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley antes mencionada.

9. Para aquellas actividades que pueden implicar el contacto habitual con menores de edad, deberán disponerse de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que, las personas que se adscriban a la realización de las actividades subvencionadas, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

10. Cáritas deberá incluir el escudo heráldico del Ayuntamiento de Roquetes y la inscripción "Colabora: Ayuntamiento de Roquetes", en todos aquellos carteles o folletos anunciadores de sus actividades, así como en cualquier publicación o material de difusión que pueda editar, incluidos los anuncios y programas referidos al Convienen Primero.

11. Las demás establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones y, en especial, las contempladas en las Bases generales reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Roquetes y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

QUINTO. Obligaciones del Ayuntamiento de Roquetes

1. Hacer efectivo el pago del total de la subvención otorgada a Cáritas, en el momento en que el beneficiario acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la

finalidad objeto de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y 34.3 de esta Ley.

2. Llevar a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, mediante su revisión y elaborar anualmente un plan de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, de acuerdo con el que establecen los artículos 84 y 85 del Real Decreto 887/2006.

SEXTO. Pagos por anticipado y régimen de garantía

Se puede realizar el pago anticipado correspondiente al 80% del importe de la subvención, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 34, de la Ley 38/2003, general de subvenciones, previa solicitud del beneficiario y de acuerdo con las posibilidades de liquidez de la tesorería municipal.

De acuerdo con el apartado 2, letra b, del articulo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Lei 38/2003, al tratarse de una entidad no lucrativa y por su larga trayectoria de colaboración entre las dos entidades, se exonera a Cáritas de constituir la garantía que se establece al artículo 43 del mencionado reglamento.

SÉPTIMO. Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos incluidos.

OCTAVO. Principios éticos y de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se establecen los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias de la subvención:

a) El respeto al ordenamiento jurídico y el principio de legalidad.
b) El respeto y protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas y de los derechos estatutarios.
c) La transparencia de las actividades financiadas por el sector público.
d) El compromiso de no incitar, por ningún medio, a autoridades o cargos públicos, o a funcionarios públicos u otro empleado público a infringir el ordenamiento jurídico o las reglas de comportamiento establecidas por el código de conducta.
e) El compromiso de no intentar ejercer influencia sobre autoridad o cargo público, o sobre funcionario público u otro empleado público, para obtener una actuación en beneficio propio o de tercero, respetando absolutamente su actuación independiente y no condicionada por conflictos de intereses, por cualquier incompatibilidad o por cualquier causa que comporte el deber de abstención.
f) La igualdad de trato de todas las personas, evitando cualquier tipo de discriminación y arbitrariedad en la toma de decisiones.
g) El ajuste de la gestión y aplicación de los recursos públicos a la legalidad presupuestaria ya las finalidades para las que se han concebido.
h) La rendición de cuentas y la responsabilidad por las actuaciones propias y de los órganos que dirigen.
i) La utilización de la información a la que tienen acceso en beneficio del interés público, sin obtener ninguna ventaja propia o ajena.
j) El compromiso general y directo por la calidad de los servicios que preste y el cumplimiento de los derechos de los usuarios.
k) La buena fe.
l) No ofrecer ningún obsequio de valor, favor o servicio a autoridad o cargo público, o a funcionario público u otro empleado público, por razón del cargo o que pueda comprometer la ejecución de sus funciones.
m) El compromiso de proporcionar información actualizada y no engañosa en la actuación de comprobación de la Intervención y de mantenerla actualizada posteriormente.
n) El compromiso de aceptar y cumplir las medidas adoptadas en caso de incumplimiento de las obligaciones legales establecidas o por el código de conducta.

NOVENO. Régimen jurídico aplicable

En todo aquello no previsto en este Convenio, se estará al que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; el Decreto

Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña; el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña, aprobado por Decreto 179/1995, de 18 de junio; la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su Reglamento; el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; las Bases generales reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Roquetes, aprobadas por el Pleno de la corporación el día 1 de julio de 2004; y las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente. También serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio serán resueltas por acuerdo de las partes. En caso contrario, pueden someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con su contenido y efectos, ambas partes lo firman por duplicado ya un solo efecto, en la fecha y lugar que consta en el encabezamiento».

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, por importe de 15.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 5.2310.48902 "Convenio Cáritas Roquetes", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, para el ejercicio 2026.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en Cáritas Diocesana de Tortosa – Cáritas Parroquial de Roquetes, para la firma del Convenio, y comunicarlo al departamento de Intervención, a la Tesorería municipal y en el área de Servicio a las personas del Ayuntamiento de Roquetes, a los efectos legales procedentes.

Régimen de recursos:

Si se desea impugnar la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

El Alcalde,
Ivan Garcia Maigí